

22695 *ORDEN 111/02287/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Benito Calderari, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Benito Calderari, ex Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Benito Calderari, en su propio nombre y derecho contra la Orden del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1979 dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquella. Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/78, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º con sueldo de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de lo cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

22696 *ORDEN 111/02.304/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vidal Canto, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Vidal Canto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 9 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vidal Canto, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 9 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firmo que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22697 *ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Puntmark, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puntmark, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puntmark, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Lepanto, 45, y NIF A-08407447.

Segundo.—Mercancías de importación:

Hilados de algodón 100 por 100, sin acondicionar, para la venta al por menor, de 25 a 71,4 TEX, presentados con hilos sencillos crudos, P. E. 55.05.41.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. T-shirts niño/niña (P. E. 60.04.02).
- II. Cisne niño/niña (P. E. 60.04.06).
- III. T-shirts hombre y mujer (P. E. 60.04.19).
- IV. Cisne hombre y mujer (P. E. 60.04.23).
- V. Polos hombre y niño (P. E. 60.04.71).
- VI. Niquis y polos mujer (P. E. 60.04.89).
- VII. Pijamas hombre/niño (P. E. 60.04.73).
- VIII. Slips hombre/niño (P. E. 60.04.75).
- IX. Pijamas mujer (P. E. 60.04.81).
- X. Camisones (P. E. 60.04.83).
- XI. Bragas mujer/niña (P. E. 60.04.85).
- XII. Training (P. E. 60.05.17).
- XIII. Jersey hombre/niño (P. E. 60.05.36).
- XIV. Jersey mujer/niña (P. E. 60.05.43).
- XV. Vestidos mujer (P. E. 60.05.48).
- XVI. Faldas y faldas-pantalón (P. E. 60.05.54).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilados de algodón 100 por 100, de las características indicadas realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de dicha materia prima que se indican en el cuadro adjunto, donde igualmente se indican las pérdidas autorizadas, tanto en concepto de mermas como de subproductos.

| Productos a exportar | Mercancías a Importar | | |
|----------------------|---|---------------------|---------------------------|
| | Cantidad autorizada por cada 100 kilogramos contenidos — Kilogramos | Mermas — Porcentaje | Subproductos — Porcentaje |
| Producto I | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto II | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto III | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto IV | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto V | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto VI | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto VII | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto VIII | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto IX | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto X | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto XI | 120 | 1 | 15,87 |
| Producto XII | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto XIII | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto XVI | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto XV | 123 | 1 | 17,7 |
| Producto XVI | 123 | 1 | 17,7 |

Todos los subproductos serán adeudables por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, y por cada clase y talla de producto a exportar, el exacto porcentaje en peso de los hilados de algodón realmente contenidos,